



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Señala Fecha Para Audiencia
Proceso: Ejecutivo Singular Acumulado
Ejecutante: Julio César Walteros Guerra
Ejecutado: Julián Antonio Gordillo Cárdenas
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00236-00

Junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

A través de providencia calendada al 25-04-2022 se libró mandamiento ejecutivo al interior del presente juicio ejecutivo singular acumulado, ordenándose la notificación por estado al ejecutado.

Oportunamente, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, las cuales remitió a su contraparte, quién oportunamente las replicó.

Bajo ese orden, es del caso prescindir del traslado por secretaría de las comentadas excepciones, según lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, vigente al tiempo en que se surtió la actuación y proceder al señalamiento de fecha para audiencia concentrada, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial del ejecutado, de quien revisada su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el inscrito ante el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través de la plataforma *LifeSize* en el siguiente ID:

<https://call.lifesizecloud.com/14821791>

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y con el escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.
2. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte al ejecutado Julián Antonio Gordillo Cárdenas conforme fue solicitado en el escrito de traslado de las excepciones de mérito.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA:

1. Documentales. Ténganse como tales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Decrétese interrogatorio de parte al ejecutante Julio César Walteros Guerra conforme fue solicitado en el escrito de excepciones de fondo.
3. Declaración de la propia parte. Decretar la declaración del ejecutado a instancia de su apoderado.

Adviértase que el interrogatorio a la demandante se evacuará de manera oficiosa por el despacho.

4. Testimonial. Se decreta la recepción de testimonio de la ciudadana Diana Lucía Arias, quien declarará conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba.
5. Solicitud de Oficios. Conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P se niega la práctica de este medio de prueba a causa de que no se acreditó haber agotado la petición de información de manera directa o en ejercicio del derecho de petición.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en representación del ejecutado al abogado John Fredy Muñoz Tangarife.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8d126586853e292e1b92c0c66a305160870050c290571141e830197faaa274**

Documento generado en 09/06/2022 11:53:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>